

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 11 de Mayo de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Tardobispo y La Tuda, de la provincia de Zamora, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La desproporción que se observa en el mercado de trigos, acentuada en los últimos meses, debido, de una parte, a la necesidad de numerario en los agricultores, que les hacen concurrir al mercado con ofertas en cantidad muy superior a las necesidades del consumo, y de otra, a la superproducción de dicho cereal en la cosecha actual, obligan al Gobierno, con el concurso del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, a tomar medidas con el fin de descongestionar en lo posible el mercado triguero atenuando los efectos de la superproducción.

Para ello es preciso facilitar a los agricultores numerario en cuantía que les permite, aunque sea con algún sacrificio por su parte, retirar del mercado momentáneamente una cantidad aproximada de 250.000 toneladas, concediendo, con prenda de dicho cereal, préstamos en una cuantía total de 50 millones de pesetas, con lo que se atenderá, de una parte, a remediar la angustiosa situación económica por que atraviesan algunos agricultores, y de otra, por contracción de las ofertas, a normalizar el mercado de dicho cereal.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de descongestionar el mercado de trigos y de atenuar los efectos de la superproducción, de la próxima cosecha, sobre las actuales existencias en panera, por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se otorgarán préstamos a los Agricultores, con prenda de dicho cereal, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas, con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

La concesión de estos anticipos tendrá carácter temporal, y cesará, por disposición del Gobierno, tan pronto como se estime que dicho mercado haya recobrado su normalidad.

Artículo 2.º Los préstamos se concederán a Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legal-

mente constituidos, con garantía solidaria y mancomunada de sus asociados. A los grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten el mismo tipo de garantía subsidiaria y tengan una solvencia, igual, por lo menos, al valor de trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo, y por último, a agricultores aislados, siempre que constituya sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas y Cámaras Agrícolas y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos, los tenedores de trigos producidos por ellos mismos, o procedentes de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga el carácter de comerciante, intermediario o almacenista.

Artículo 3.º El montante de estos préstamos se calculará a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo depositado, y nunca podrá exceder de 25.000 pesetas para uno solo prestatario.

Las peticiones se tramitarán en forma análoga a la que actualmente tiene establecida el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la concesión de préstamos con destino a la compra de semillas para siembra.

Artículo 4.º El plazo de duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tácita, por otros tres. Esto no obstante, los prestatarios tendrán derecho en cualquier momento, al reintegro total o parcial de los mismos.

Además, se podrán conceder prórrogas extraordinarias de tres meses, según las condiciones del mercado, a juicio de la Junta del Crédito Agrícola.

El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses, podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Para verificar estas entregas no será precisa la presentación de los prestatarios en la Sucursal aludida, siendo suficiente que por el conducto más económico de que dispongan hagan llegar los fondos a las repetidas Sucursales.

Artículo 5.º El interés que devengarán estos préstamos será el del 5 por 100 anual.

El Tesoro público percibirá el 3 por 100, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con lo que atenderá a los gastos de gestión, inspección y propaganda. Con la participación del Tesoro, se constituirá un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

Artículo 6.º Para atender a la entrega de las cantidades que por virtud del presente Decreto se otorguen para préstamos, el Tesoro público transferirá hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, a medida que lo requiera el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a otra denominada «Entregas al Banco de España para la regulación del mercado del trigo», cuyo saldo

se computará en la cuenta del Tesoro, en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro, cuando el Gobierno estime que no es preciso continuar interviniendo en tales operaciones.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial, que se titulará «Préstamos para la regulación del mercado de trigo», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola y a la misma cuenta especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolo en la Tesorería Central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales desembolsados, al concepto de Deudores al Tesoro denominado «Préstamos para la regulación del mercado del trigo» y el de los intereses, se descompondrá, a los efectos del artículo anterior, en dos partidas, representadas por las seis y cuatro décimas de su importe total, que se imputarán, respectivamente, a un fondo de reserva a disposición del Tesoro, a los fines del repetido artículo y a un concepto de Acreedores del Tesoro, que se denominará «Depósito de la porción de intereses de préstamos para la regulación del mercado de trigo», a disposición del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El Banco de España, con entera independencia de las operaciones de préstamos para fines agrícolas, que por cuenta del Tesoro público viene realizando, por lo que afecta a los préstamos que ahora se disponen, remitirá mensualmente al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 7.º Para realizar las entregas a cuenta será preciso que el prestatario necesite traer de su depósito cantidades de cereal para su venta. En su consecuencia, estas extracciones no podrán verificarse sin el previo pago de su importe, a razón de 20 pesetas por quintal métrico, debiendo los prestatarios acreditar estas entregas de fondos ante el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con los resguardos expedidos por las respectivas Sucursales del Banco de España, para autorizar las salidas de los depósitos, de cuya inspección y fiscalización queda encargada la mencionada institución.

Artículo 8.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Artículo 9.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer

efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente, a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 10. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto, y fijará las normas oportunas para reglamentar el depósito de trigo en los almacenes ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cámaras Agrícolas.

También será facultad de este Ministerio señalar el contingente que dentro de los 50 millones de pesetas podrá destinarse a cada provincia, en vista de los sobrantes actuales y de los resultados de la próxima cosecha.

Artículo 11. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(«Gaceta» del 13 de Mayo de 1933)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Industria, como consecuencia de la inspección practicada por este Organismo para dar cumplimiento al acuerdo de la Dirección general de Industria, fecha 30 de Noviembre último, y con el fin de investigar cuanto hubiere de cierto en las denuncias formuladas en la Prensa local, relativas a la ilegalidad de las tarifas que en el suministro de energía eléctrica viene aplicando la Empresa denominada «El Porvenir de Zamora»,

Este Ministerio ha venido a bien disponer:

1.º Que, dentro de las facultades de la Administración, se proceda a la revisión de las referidas tarifas y de la póliza de abono de «El Porvenir de Zamora»; y

2.º Que, mientras tal revisión se efectúa, queda en suspenso el cobro de la cantidad de 4,30 pesetas que se le autorizó a percibir, por disponibilidad de flúido, por Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 17 de Marzo de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO

Para la ejecución de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a colocación obrera

Véase el Boletín núm. 53

Art. 60. Deberán comunicar sin demora a las oficinas provinciales las novedades que interesen al Servicio de colocaciones, como son las ofertas de trabajo no satisfechas con los inscritos locales, las declaraciones de huelga, los paros forzados, los conflictos industriales, las crisis de producción y, especialmente, cuanto convenga al interés del servicio general ser conocido.

Art. 61. Decenalmente, a efectos estadísticos, enviarán las oficinas locales a las provinciales los resúmenes de las operaciones realizadas, lo mismo en ofertas y demandas de trabajo que en colocaciones hechas por su intermedio, así como los demás datos a que se refiere el artículo 4.º de la ley.

Art. 62. Conforme al artículo 11 de la ley, los medios utilizables por las Oficinas de colocación, en sus diferentes categorías, pero siempre en la respectiva jurisdicción, serán cuantos aconsejen la eficacia del servicio, dentro de las normas establecidas por cada Comisión inspectora, la que a su vez se atenderá a las que preceptúa la ley y su reglamento, y a las que en lo sucesivo se acuerden por el Ministerio, bien a iniciativa suya o en virtud de propuesta de las Delegaciones provinciales de Trabajo o de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Entre estas facultades se halla la de visitar patronos, llegar a una inteligencia con las Empresas agrícolas o industriales, siempre respetando las condiciones de trabajo establecidas; mantener relaciones con las Camaras oficiales de la Propiedad, del Comercio, de la Industria y de la Agricultura, con las Asociaciones patronales y obreras y con cualquiera otras entidades semejantes, y siempre con el propósito de conseguir la más abundante y conveniente colocación de trabajadores inempleados.

Art. 63. Informarán cuando sean requeridas, a los Jurados mixtos, Delegaciones de Trabajo y a los demás organismos dependientes o colaboradores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, acerca de los problemas que con su cometido fundamental se relacionen.

Art. 64. Las Oficinas disfrutarán de franquicia postal, telegráfica y telefónica para la mayor rapidez y eficacia del servicio en sus relaciones entre sí y con los obreros y patronos a quienes puedan interesar determinadas noticias referentes a demandas y ofertas de trabajo.

Art. 65. Las Comisiones inspectoras podrán gestionar de las Compañías de ferrocarriles y demás Empresas de transportes pases gratuitos o a tarifa reducida para los obreros que hayan de trasladarse desde el sitio de su residencia al lugar preciso para donde se les dé colocación.

También podrán, si sus recursos económicos lo permiten, conceder a los obreros auxilios de viaje, siempre con autorización de la Subcomisión del Consejo de Trabajo y por disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 66. A los efectos estadísticos y de información y a petición de la Oficina correspondiente, los elementos patronal y obrero vendrán obligados a facilitar cuantos datos les sean demandados sobre paro y colocación.

Art. 67. El Ministro de Trabajo y Previsión Social, oída la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, podrá, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, declarar obligatorio, lo mismo para los patronos que para los obreros, el dar cuenta a las oficinas de colocación correspondiente de las vacantes que tengan en sus explotaciones los primeros, y de la situación de paro en que se encuentren los segundos.

Art. 68. Con los mismos requisitos podrá obligar a que acepten los patronos los obreros de la correspondiente categoría que les sean propuestos por la Oficina; igualmente podrá obligar a que los obreros acepten los empleos que les proporcione aquélla.

Sin embargo, se admitirá la negativa de los patronos a aceptar los obreros que les proponga la Oficina, siempre que aleguen falta de competencia o de probidad de los obreros y que éstas sean comprobadas. A su vez, los obreros podrán oponerse a aceptar el empleo que les proponga la Oficina cuando notoriamente sea inadecuado para sus aptitudes.

Las Empresas y patronos que no ocupen a más de cinco obreros quedan exceptuadas de lo preceptuado en este artículo, así como los servicios domésticos.

Art. 69. Las Oficinas provinciales, en vista de los informes que reciban de las Oficinas locales, se dirigirán a éstas, ya en petición de obreros con destino a las localidades donde abunde la oferta de trabajo, ya para proponerles el envío de trabajadores de fuera de la localidad y que convengan a los empleos vacantes en ella. En uno y otro caso las propuestas habrán de ser lo más detalladas posible. Si se trata de obreros harán constar sus condiciones particulares en cuanto a categoría, especialización profesional, ocupación que desempeñaron últimamente, jornal que ganasen y cuantas características contribuyan a aclarar su cualidad como trabajador. Si se tratara de ofertas de trabajo, especificarán las condiciones en que hayan de emplearse, jornada y retribución, patronos que ofrecen colocación y causas que imponen la necesidad de obreros.

Art. 70. Tanto las Oficinas provinciales y locales como los Registros se abstendrán de intervenir en los casos de huelga o locauts y de proponer condiciones de trabajo inferiores a las que rijan en cada localidad.

Art. 71. En relación constante con la res-

pectiva Delegación provincial de trabajo, comunicarán a ésta cuantos informes le interese conocer y al mismo tiempo solicitarán aquellos que puedan facilitar su labor.

Art. 72. Mensualmente elevarán las Oficinas provinciales de colocación, así como las regionales y de mancomunidad, a la Oficina central, una estadística detallada de los servicios realizados por las mismas y por las Oficinas locales a que alcance su jurisdicción. Esta estadística comprenderá o se referirá a las inscripciones obreras, a las ofertas patronales, a las colocaciones, etc., e irá acompañada de una Memoria en la que se estudien los diversos problemas planteados durante el mes en su jurisdicción, en orden a la regulación del trabajo y de cuantos fenómenos sociales y económicos se deduzcan de la situación en ella de la Industria, del Comercio, de la Agricultura y de los trabajadores.

Art. 73. Independientemente se dirigirán a la Oficina central o al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuantas veces lo estimen conveniente o lo haga necesario la importancia de las huelgas declaradas, de los paros que surjan o de los conflictos económicos sociales que se planteen.

Art. 74. Asimismo habrán de comunicar directamente a la Oficina central de colocación cuando dependan de una Oficina regional o mancomunada, con la periodicidad, que sea indispensable para la buena marcha del servicio, a los efectos de compensación interprovincial de colocaciones, la noticia de los obreros desocupados, con expresión de cuantas características de orden profesional y técnico les afecten.

Igualmente elevarán a la Oficina central la noticia de las ofertas de ocupación existentes y que no hayan podido ser atendidas con los obreros inscritos en las oficinas de la provincia.

Art. 75. También podrán dirigirse a otras oficinas provinciales de colocación para el intercambio de obreros de plazas vacantes, cuando conozcan o estimen que por la identidad de la industria, de la agricultura o del comercio puedan concertar directamente las colocaciones, pero comunicándolo, a la vez, a la Oficina central.

Art. 76. Las Oficinas provinciales disfrutarán a su favor de las mismas franquicias que las locales, y sus facultades serán las señaladas para éstas, con la mayor amplitud que su naturaleza y la extensión de los servicios haga necesario.

Art. 77. Actuará la Oficina central como órgano directivo para imprimir a Registros y Oficinas la indispensable unidad de criterio y de acción y ser elemento de información y transmisión del servicio de colocación obrera del Ministerio, así como en cuantos asuntos relacionados con el paro obrero y su defensa le sea requerido parecer.

Art. 78. Centralizará las estadísticas a que se refiere el apartado h) del artículo 2.º de la ley de 27 de Noviembre de 1931, formulando mensualmente las generales relativas al paro y servicios de colocación, cuyas estadísticas se elevarán por separado a la Subcomisión del Consejo de Trabajo, que constituye la Comisión gestora de esta Oficina, y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 79. Conjuntamente con estas estadísticas redactará una Memoria que elevará igualmente a su Comisión inspectora y al Ministerio, en la que estudiará cuantos problemas sean determinantes de las situaciones de paro a que aquéllas se refieran, con expresión de sus causas y posibles remedios.

Art. 80. No obstante, cuando por la importancia de los problemas que se planteen, o cuando por la urgencia con que deban aplicarse los remedios, crea necesario elevar a la Superioridad un informe extraordinario, parcial o total, acerca del paro obrero, lo hará aunque no le haya sido solicitado.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE COLOCACION

CAPITULO PRIMERO

De las inscripciones.

Art. 81. El trabajador que necesite empleo y desee solicitarlo por intermedio del Servicio

nacional de Colocación se presentará en el Registro u Oficina correspondiente de la localidad donde resida y, en presencia del funcionario a cuyo cargo esté el servicio de inscripciones, llenará y firmará un boletín de demanda de trabajo, que al efecto le será ofrecido.

Art. 82. Será inexcusable la presencia personal del interesado en el trámite de la inscripción, por si el funcionario que hubiera de hacerla necesitara precisar por propio juicio las condiciones de aptitud profesional del solicitante, a fin de que ésta quede reseñada y definida con acierto en la ficha personal correspondiente.

Para este objeto, en las Oficinas de colocación en cuya plantilla figuren antiguos trabajadores, manuales o técnicos, se procurará que la inscripción se haga por quien proceda del ramo de la industria o profesión a que pertenezca el candidato a empleo.

El obrero deberá presentar, al hacer la petición de inscripción, un certificado, expedido por su último patrono, del tiempo que permaneciera a su servicio y clase de trabajo realizado.

Art. 83. En las demandas de trabajo el boletín de inscripción deberá contener, por lo menos, los datos que siguen:

Nombre y apellidos del solicitante. Nacionalidad. Edad. Estado y domicilio. Categoría y clasificación en su oficio. Último patrono con quien trabajó. Tiempo que estuvo empleado. Jornal o salario que ganara. Tiempo que lleva en el oficio. Tiempo que lleva parado. Familia que sostiene. Número de hijos menores. Si recibe auxilio de paro. Qué colocación desea.

Art. 84. Si en comprobación de las declaraciones que se hagan en el boletín o cédula de demanda de trabajo el interesado exhibirá documentos, una vez hecha la anotación oportuna se le devolverán seguidamente, sin que en ningún caso puedan serle retenidos.

Dichos documentos serán asignados con un número, coincidente con el que corresponda a la anotación del interesado en el oportuno libro-registro de inscripciones.

Art. 85. A toda persona que se inscriba en demanda de trabajo en un Registro u Oficina de colocación se le proveerá, una vez comprobada su condición profesional presente de trabajador en activo, de una tarjeta de parado, que se visará, trimestralmente, único documento que podrá servir para justificar oficialmente y a otros efectos esa condición, y que habrá de devolver a la Oficina que la expidiera en cuanto haya sido colocado, manifestando a la vez el nombre y domicilio de su nuevo patrono.

Art. 86. La tarjeta a que se refiere el artículo precedente, de la que facilitará el oportuno modelo la Oficina central, llevará transcritos en su dorso: los artículos de la ley y del presente reglamento que se refieran a los derechos y obligaciones que, respectivamente, concede e impone la inscripción en demanda de trabajo y al funcionamiento gratuito, imparcial y objetivo de los servicios y una sucinta referencia de las normas por que se rige la colocación.

Art. 87. Con las referencias que proporcionen las declaraciones suscritas por los aspirantes a empleo, al llenar el boletín de inscripción en la respectiva Oficina, y con las observaciones que al funcionario encargado de hacerlas le haya sugerido el examen o interrogatorio de aquéllos, se procederá a redactar las oportunas fichas, para su clasificación y guarda en los ficheros correspondientes.

Las fichas, de color distinto para las inscripciones relativas a hombres y mujeres, contendrán las referencias que figuren en el modelo oficial.

Las indicaciones que la Oficina consigne acerca de la aptitud profesional del peticionario de empleo, no podrán basarse en apreciaciones subjetivas, sino en la imparcial reseña de los conocimientos profesionales que el interesado denote o acredite. La anotación será expresiva, pero sobria, y en todo caso se ajustará al criterio y a la técnica que, con carácter uniforme y general, marquen los organismos centrales.

En los registros locales no será menester individualizar las inscripciones por medio de fichas; bastará que los datos que éstas han de contener figuren en el libro-registro de inscripciones, a cuyo efecto aquél se ajustará al formulario que la Oficina central facilite.

Art. 88. Las inscripciones de ofertas de trabajo no requerirán la presentación personal del patrono en el Registro u Oficina correspondiente.

Bastará la comparecencia de un mandatario, con personalidad conocida, o la simple comunicación de datos relativos al ofrecimiento de trabajo que se haga, por correo o por teléfono.

Art. 89. En los registros locales de colocación bastará que las ofertas se consignen con los pormenores adecuados y por el orden cronológico en que fueron hechas en el correspondiente libro.

En las oficinas locales, además de la sucinta reseña que de aquéllas deberá hacerse en el libro-registro de inscripciones patronales, se redactará una ficha especial para cada oferta, ajustada al modelo oficial.

CAPITULO II

De la clasificación de los inscritos.

Art. 90. Cada día, y en cuanto termine la redacción de las fichas correspondientes a las inscripciones de demanda de trabajo registradas durante él, se procederá a la clasificación de aquéllas por profesiones y aptitudes de los interesados y a colocar las de cada grupo, por el orden cronológico que les corresponda, en los ficheros correspondientes.

Art. 91. Los ficheros donde hayan de colocarse las fichas en que cada Oficina local condense sus actividades en materia de colocación serán organizadas conforme a la siguiente clasificación fundamental:

- Fichero de demanda de trabajo (fichero obrero).
- Fichero de ofertas de trabajo (fichero patronal).
- Fichero de colocaciones (directas y por compensación).

Art. 92. La Oficina central de colocación, con miras a poder cumplir con diligencia y acierto su cometido de Cámara nacional de Compensación y el de centralizar las estadísticas referentes a demandas y ofertas de trabajo, a colocaciones y a fluctuaciones del paro, organizará sus ficheros conforme a la clasificación que de ellos hace el artículo precedente, y dentro de cada uno se establecerán tantas secciones como provincias, clasificando en ellas los datos que recoja por localidades, industrias y oficios o profesiones.

Art. 93. Los Servicios centrales de colocación dictarán las instrucciones necesarias para desenvolver y completar adecuadamente el sistema de clasificación de inscripciones y organización de ficheros, procurando articularlo de manera que refleje todas las manifestaciones profesionales, y muy particularmente en lo relativo a empleos para el Comercio y Banca, profesiones artísticas, técnicas y literarias, servicios domésticos, colocación de menores y respecto de aquellas ofertas y demandas que, por tener frecuentemente matices muy diversificados, requieran una técnica especial para su clasificación acertada.

CAPITULO III

De las colocaciones locales.

Art. 94. Cuando se haya hecho una oferta de trabajo o un Registro u Oficina local de colocación y existan varias demandas de la misma clase de empleo, el encargado de dicho Registro u Oficina deberá, antes de adoptar resolución para proveerla, y en vista de la aptitud profesional y de las condiciones sociales de los que resulten indicados para ocuparla, discernir con absoluta objetividad e imparcialidad quién, entre los candidatos a ella, hermana a la máxima competencia la mayor precisión de ser colocado en turno.

Art. 95. Si en la oferta de trabajo para la que en el Registro u Oficina hubiera aspirantes inscritos en condiciones de satisfacerla, se ofreciere jornal o salario inferior al mínimo acordado por los organismos competentes, o al establecido para la profesión de que se trate por la costumbre de la localidad, o, en cualquier otra forma, la proposición infringiese leyes, disposiciones administrativas, acuerdos de Jurados mixtos o, simplemente, los respetos debidos a la condición humana del trabajador, la Oficina o Registro que hubiera recibido la oferta se abs-

tendrá de cubrirla y pondrá el hecho en conocimiento de la Superioridad a los efectos procedentes.

Art. 96. Hecha la oferta de trabajo en condiciones normales, el Registro o la Oficina avisará al que deba ser propuesto para ocupar la plaza, si hubiese inscritos en demanda de trabajo del oficio y categoría profesional adecuados, y en caso de no haberlos, al primero de esas condiciones que se presente en petición de empleo, haciendo entrega al designado de una carta o tarjeta, ajustada a modelo, de presentación para el patrono.

Caso de llegar a inteligencia y quedar admitido el peticionario, éste hará devolución al Registro u Oficina por cuyo intermedio consiguió el empleo de la carta o tarjeta mencionado en el párrafo anterior, una vez que en ella se haya consignado, bajo la firma del patrono, que el solicitante quedó admitido.

Transcurridos tres días de la entrega del mencionado documento sin que el Registro u Oficina conozcan el resultado de la gestión, actuará por el procedimiento que estime más eficaz para averiguarlo.

Art. 97. Si el demandante de empleo hubiere conseguido colocarse, el Registro, en su caso, hará la anotación oportuna en la casilla correspondiente del libro de inscripciones, y la Oficina, si fuera ésta la que hubiese intervenido, procederá a retirar de los ficheros a) y b) las fichas correspondientes a la demanda y a la oferta de que se trate, trasladándolas al fichero c).

Art. 98. Cuando la oferta no haya podido ser satisfecha por el Registro u Oficina local de colocación, éstos, después de practicar averiguaciones en los colindantes para ver si tuvieran posibilidad de servirla, y, en su caso, previa consulta a las asociaciones profesionales obreras de la localidad y sus contornos por si hubiera entre los afiliados a ellas personal en paro involuntario susceptible de ocupar la plaza, acudirán para cubrirla al procedimiento de compensación que se regula en el capítulo que sigue.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Del domicilio paterno de San Pedro de la Nave, desapareció el menor Pedro Fernández Martín, cuyas señas son: estatura regular, ojos azules, pelo negro y labios gruesos. Viste un traje de pana rayada y color rojizo.

Los agentes y autoridades dependientes de la mía, procederán a la busca y presentación del expresado menor.

Zamora 16 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora, en sesión de 21 de Septiembre de 1932.

Presidencia: D. Gonzalo Alonso, asistiendo los Vocales señores Carreras, Corti, Martín, González, Blanco y García.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Recluir en el Manicomio de Valladolid, a Inés Vicente de la Fuente, de Moraleja del Vino; a María Teresa Manteca Ruiz, de Abezames; a María Victoria Corralo Fernández, de Zamora; y en el de Palencia, a José Matías Reguilón, de Pajares y Víctor Martín Ortiz, de Villarrín de Campos.

Admitir en el Hospicio a las niñas Alejandrina e Isabel Cordero, de Salce.

Autorizar a Felipe Gutiérrez, de Castañedo, para sacar del Manicomio de Palencia a su hijo.

Quedó enterada de la defunción ocurrida en el Manicomio de Valladolid, de la demente María Amparo Barbero, de Moral de Sayago.

Entregar una niña del Hospicio a D. Vicente Huerta, de Sagunto (Valencia), que en sesión

de 31 de Agosto último, se le autorizó para hacerse cargo de ella, con el fin de sostenerla y educarla, poniéndola además una cantidad mensual en la Caja de Ahorros.

Quedó enterada de la comunicación del Instituto de reeducación profesional, participando haber sido admitido en aquél Centro, el becario de esta Diputación Juan Largo Prieto, de Cereza de Aliste y dar traslado de la misma a Intervención, para consignarlo en presupuesto.

Interesar los documentos necesarios para ingreso en el Hospicio, a la vecina de esta capital Clementina Vázquez, que tiene solicitado el ingreso de tres de sus hijos en mencionado Establecimiento.

Devolver las niñas Joaquina Gómez y Angélica Bernardo, asiladas en el Hospicio, a sus madres que las reclaman.

Admitir en principio, en un Asilo de ancianos, a Emeterio Baena, de Fuentesauco.

Aprobar los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Figueruela de arriba, El Maderal, Sanzoles y Venialbo, y devolver el de Benavente para que subsane deficiencias que existen en el mismo, en el plazo de ocho días.

Quedar sin efecto las multas impuestas a los Ayuntamientos que no remitieron los padrones de cédulas dentro del plazo señalado, excepción de la del Alcalde y Secretario de Benavente, que no han cumplimentado el servicio.

Remitir copia de relación de contribuyentes a los Ayuntamientos interesados para que, por los Recaudadores respectivos, se les expida a los individuos que en ella figuran, las cédulas que les corresponden.

Acceder a la solicitud de D. Francisco Pérez, de Bercianos de Vidriales, que le reclama de la clase de cédula que se le había asignado.

Aprobar y satisfacer varias facturas.
Librar a favor del Sr. Administrador del Hospital de Benavente, la cantidad que interesa para cubrir gastos de aquél Establecimiento, durante el mes de Septiembre.

Aprobar la nómina de Recaudadores de cédulas personales del ejercicio actual y se abone el importe a los interesados que en ella figuran.

Remitir a la Delegación de Hacienda para que emita informe el expediente de perdón de contribuciones por daños causados por tormentas en Vezdemarbán.

Reclamar al Alcalde de San Vitero certificación del Inspector de Primera enseñanza de la zona haciendo constar que es de nueva creación y se halla funcionando la escuela para la que solicita una subvención de material escolar.

Abonar al Ayuntamiento de Santovenia del Esla la subvención que tiene concedida para arreglo de una fuente.

Hacer constar la satisfacción de la Corporación por los trabajos realizados por el becario de Pintura D. Clemente Caramazana, durante el primer curso en la Escuela de Bellas Artes.

Aprobar y satisfacer la cuenta de jornales y materiales de obras en el Sanatorio de San Martín de Castañeda, durante el mes de Agosto.

Aplazar las obras que se están realizando en el Sanatorio de San Martín de Castañeda hasta que se reciba el informe oficioso solicitado por el Sr. Presidente de la Intervención provincial.

Abonar al Ayuntamiento de Bermillo la subvención concedida para arreglo de una fuente y abrevadero.

Desestimar la instancia de D. Andrés Castaño Domínguez, Enfermero interino del Hospital-Asilo de Toro, solicitando colocación, porque en la actualidad no existe vacante alguna donde colocar al solicitante.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL la petición de devolución de fianza formulada por el contratista D. José M^a Alonso Monteró, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse contra el mismo por responsabilidades que afecten a la expresada fianza.

Aprobar y satisfacer las certificaciones números 3, 5, 6, y 6 bis de obras ejecutadas en varios caminos vecinales.

Idem, idem las cuentas de construcción, por administración, del camino vecinal de la carretera de Villacastín a Vigo, frente a la puerta de San Pablo al puente Villagodio.

Idem, idem las cuentas de gastos, en el mes de Agosto, en viajes de automóvil a caminos vecinales en conservación.

Aprobar, con una ligera variación, el informe de la Sección de Vías y Obras provinciales sobre ampliación de las disposiciones legales para conservación y construcción de caminos vecinales y remitir dicho informe al Ilmo. Sr. Director general de Caminos.

Remitir a informe del Maestro del Hospicio, dos obras recibidas para que manifieste si es conveniente la adquisición de las mismas.

Nombrar Hijos adoptivos de esta provincia a D. Manuel Gómez Moreno y D. Alejandro Ferrant.

Delegar en el Sr. Presidente gestione lo procedente para la construcción de un almacén donde poder recoger la maquinaria y demás efectos de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Reclamar informe del Sr. Intendente de fondos provinciales, respecto a habilitación de fondos para implantar el servicio a que hace referencia la circular de la Oficina central de colocación y defensa contra el paro obrero.

Autorizar al Sr. Arquitecto para enviar a Valladolid varios cristales de esta Diputación para sustituir las coronas que en los mismos existen, y que ordene sea retirado el remate o corona que existe en el escudo de la Casa de asilados.

Suscribirse a la Revista «El Municipio español.»

Enviar 25 pesetas a los reclusos de la Prisión de Guadalajara por los cestillos monederos enviados a esta Diputación.

Rescindir el contrato existente con el ex Capellán del Hospital de Benavente por incumplimiento de sus obligaciones, relativas a la prestación de Auxilios espirituales a los asilados del Establecimiento que lo solicitasen, por ausencia injustificada, autorizando al Sr. Diputado Visitador del Establecimiento para que concierte este servicio con otro Sacerdote de la localidad.

Celebrar en el próximo mes de Octubre unos cursillos de enseñanza agropecuaria en la forma y condiciones hechas públicas en este periódico oficial, de fecha 26 del corriente.

Asociarse a la Asamblea de la Liga española de Higiene mental que se ha de celebrar en Granada en los días 2 al 6 del mes de Octubre, rogando al Sr. Director técnico del Hospital de Granada se digne representarla en el Congreso de referencia; autorizando al Sr. Presidente para que en unión de los Sres. Director técnico del Hospital de la Encarnación y Arquitecto provincial realicen un viaje a Madrid para orientarse y gestionen lo procedente para la construcción en esta capital del Manicomio proyectado.

Y de conformidad con el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. — El Secretario, A. Casaseca. — V.º B.º — El Presidente, Gonzalo Alonso. R-2737

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Zonas recaudatorias vacantes

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 9 del mes actual, se insertan los anuncios para la provisión por concurso de las zonas recaudatorias que a continuación se detallan:

Zona Concentina; provincia, Alicante; premio, 3 por 100; fianza para funcionarios, 51.595'93; fianza para Recaudadores, 103.191'86.

Zona Piélagos; provincia, Santander; premio, 2 por 100; fianza para funcionarios, 55.656'89; fianza para Recaudadores, 111.313'78.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios y Recaudadores a que se hace referencia en los referidos anuncios y con sujeción a lo que preceptúa el artículo 28 del vigente Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda, las solicitudes, hasta el día 1.º de Junio próximo, en que expira el plazo.

Zamora 12 de Mayo de 1933. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1892

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

Contribución general sobre la renta.

Circular. — Alcaldes.

Se recuerda a los señores Alcaldes que una vez transcurrido el décimo quinto día de exposición al público en los respectivos Ayuntamientos de la propuesta de coeficientes sobre signos externos a que se refiere la circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 51, están en la obligación de remitir a esta Oficina, con la mayor urgencia posible y en evitación de responsabilidad, la certificación a que se alude en dicha circular, acompañando las reclamaciones correspondientes, en el caso de que se hubieren presentado.

Zamora 13 de Mayo de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-2003

MONFARRACINOS

El día 14 del mes actual y hora de las nueve a las quince, tendrá lugar la recaudación del 3.º y 4.º trimestre de cada uno de los repartimientos de utilidades y aprovechamientos comunales del año 1932, la cual se llevará a efecto por el Recaudador de este Municipio D. Gaspar Prieto Rodríguez, en su propio domicilio, situado en este pueblo, Huesos de Caballo, número, 15.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes por expresados conceptos, a que satisfagan sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Junio, pues pasado este día, los morosos incurrirán en el recargo del 20 por 100, procediéndose seguidamente, a la ejecución contra los mismos.

Monfarracinos 5 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Manuel Martín. R-1959

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Anacleto Hernández Sedano, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Jacinto Angoso. — Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1944

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Segundo Muñoz Muñón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Jacinto Angoso. — Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1943

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Pedro Riesco Benito, vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia, de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades, correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R—1953

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Claudio González García, vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades, correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R—1952

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Maximino González García, vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1950

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Agustín Riesco Riesco, vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia, de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1947

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Clementino Díez García, vecino de El Pego, se ha interpuesto

ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1946

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Esteban García Muñoz, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1945

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Alberto García Pérez, vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1948

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Tomás Aparicio Hernández, vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1949

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Alejandro Martín Sánchez, vecino de El Pego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación por él producida contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utili-

dades, correspondiente al año de 1932, por la Junta repartidora del pueblo de El Pego.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1951

Audiencia provincial de Zamora

Don Poncio Sabater Casellas, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el sorteo de los señores Jurados que han de intervenir en los juicios señalados para el segundo cuatrimestre del año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Partido judicial de Zamora

- 1 D. Manuel Sánchez Román, Jambrina.
- 2 Luciano Salazar Gómez, Piedrahita de Castro.
- 3 Valentín Salvador Rodrigo, Madridanos.
- 4 Julio Salvador Martín, Arcenillas.
- 5 Alfonso Fernández Luelmo, Moraleja del Vino.
- 6 Ángel Sánchez Canelo, Zamora.
- 7 Manuel Alonso Rodríguez, Villaseco.
- 8 Daniel Sanjurjo Liedo, San Cebrián de Castro.
- 9 Luis Sánchez Sánchez, Zamora.
- 10 Leoncio Santos Parado, idem.
- 11 Juan Fernández Gómez, Almaraz de Duero.
- 12 Julio Santos Funcia, Zamora.
- 13 Isidro Sánchez Rodríguez, idem.
- 14 Daniel Fernández Calzada, Cazorra.
- 15 Juan Fernández Almeida, Gema.
- 16 Heliodoro Fariza Rodríguez, Moreruela de los Infanzones.
- 17 Antonio Salvador Lorenzo, Villalazán.
- 18 Manuel Cinzano González, Corrales.
- 19 Martín Sánchez Fernández, Peleas de abajo.
- 20 Jesús San Román Fuentes, Zamora.
- 21 Eulogio Sevillano González, Casaseca de las Chanas.
- 22 José Fernández Felipe, Muelas del Pan.
- 23 Perfecto Salgado Álvarez, Algodre.
- 24 Silverio Salvador Gómez, Moreruela de los Infanzones.

Partido judicial de Toro

- 1 D. Lorenzo Díez Domínguez, Toro.
- 2 Valentín Deza Lentijo, Villalonso.
- 3 Hipólito Domínguez Domínguez, Abezames.
- 4 Martín Fernández del Río, Toro.
- 5 Anselmo Saludes Hernández, Venialbo.
- 6 Ricardo Calonge Casas, Villardondiego.
- 7 Marcelino Fernández Vara, Villalube.
- 8 Domingo Díez García, Morales de Toro.
- 9 Diosdado Fernández Herrero, Pozoantiguo.
- 10 Amador Díez Martín, Belver de los Montes.
- 11 José Domínguez Ferreira, Pozoantiguo.
- 12 José Fuentes Turiño, Gallegos del Pan.
- 13 Nicomedes Vega Aliste, Castronuevo.
- 14 Maximino Sánchez Bravo, Valdefinías.
- 15 Deogracias Calvo Villar, Villavendimio.
- 16 Paulino Fidalgo Bragado, Sanzoles.
- 17 Pedro Fierro Canto, Toro.
- 18 Lorenzo Díez Domínguez, idem.
- 19 Valeriano Domínguez Talegón, Tagarabuena.
- 20 Fernando Domínguez Castro, Belver de los Montes.
- 21 Nicolás Sánchez García, Villavendimio.
- 22 Inocencio Folguera Tobal, Peleagonzalo.
- 23 Isidoro Fernández Alonso, Toro.
- 24 Gabriel Domínguez Álvarez, Malva.

Partido judicial de Bermillo

- 1 D. Miguel Bailador Blanco, Luelmo.
- 2 Claudio Beneitez Roncero, Pereruela.
- 3 Alfonso Ledesma Iglesias, Almeida.
- 4 José Bermudez Marino, Argañín.
- 5 Valentín Bailador Sastre, Luelmo.
- 6 Juan Pascual Moralejo, Roelos.
- 7 José Belmonte Mela, Moraleja de Sayago.
- 8 Domingo Pascual Blanco, Villadepera.

- 9 Gumersindo Brioso Rivera, Pereruela.
- 10 José Bartolomé Toribio, Zafara.
- 11 Miguel Blanco Marino, Muga de Sayago.
- 12 Pedro Bernabé Blanco, Abelón.
- 13 Felipe Paniagua Pozo, Muga de Sayago.
- 14 Santiago Ballester Pordomingo, Badilla.
- 15 Wenceslao Blanco Morales, Torrefrades.
- 16 Antonio Blanco Fraile, Villar del Buey.
- 17 Antonio Pascual Lucas, Bermillo.
- 18 Joaquín Prieto Peña, Piñuel.
- 19 Manuel Bartolomé Borges, Feroselle.
- 20 Manuel Pascual Villar, Palazuelo de Sayago.
- 21 Ceferino Bartolomé, Moraleja de Sayago.
- 22 Adolfo Barrueco Vidal, Feroselle.
- 23 Marcelino Burrieza Martín, Viñuela.
- 24 Francisco Bernabé Encalado, Moralina.

Jurados hembras

- 1 D.^a María Pedruelo Rodrigo, Malillos.
- 2 Teresa Barrueco Lozano, Feroselle.
- 3 Isabel Borrego Sánchez, Cibanal.
- 4 María Pérez García, Sogo.
- 5 Teresa Barbero González, Bermillo.
- 6 Mercedes Barba Álvarez, Pereruela.
- 7 Engracia Beneitez, Villar del Buey.
- 8 Ana Benito Pascual, Moralina.
- 9 María Luengo Álvarez, Argañín.
- 10 Leonor Beneitez Arribas, Cibanal.
- 11 Beatriz Barrios Lucas, Gamones.
- 12 Lucía Barbero Lorenzo, Torrefrades.

Partido judicial de Benavente

- 1 D. Ventura Alonso Pedruelo, Arrabalde.
- 2 José Alonso Fernández, Castrogonzalo.
- 3 Andrés Alonso Casado, Morales de Rey.
- 4 Metodío Alaiz Fernández, Castrogonzalo.
- 5 Modesto Andrés Díez, Sta. Croya de Tera.
- 6 Gregorio Álvarez Maniega, Alcubilla de Nogales.
- 7 Aquilino Aguiar García, Benavente.
- 8 Anselmo Anta Anta, Otero de Bodas.
- 9 Anselmo Álvarez Nistal, Calzadilla Tera.
- 10 Aurelio Alonso Fernández, Benavente.
- 11 Valentín Ganado Núñez, Villageriz.
- 12 Pablo Alonso Esteban, Santa Cristina de la Polvorosa.
- 13 Eufemio García Garrido, Villanueva de Azoague.
- 14 Gabino Alonso Guzmán, Benavente.
- 15 Donato Alonso Brieme, Burganes de Valverde.
- 16 Zacarías de Antón López, Fresno de la Polvorosa.
- 17 Isaac Alonso Tocino, Benavente.
- 18 Matías Acedo Fraile, San Pedro de Ceque.
- 19 Nicanor Acedo Carbajo, Santa María de la Vega.
- 20 Claudio Abruña Domínguez, Quiruelas de Vidriales.
- 21 Martín Acedo Martín, Arrabalde.
- 22 Francisco Alonso Gil, Milles de la Polvorosa.
- 23 Santos Álvarez Vara, Quiruelas de Vidriales.
- 24 José Álvarez Álvarez, Vega de Tera.

Partido judicial de Alcañices

- 1 D. Felipe Vicente Serrano, Manzanal del Barco.
- 2 Miguel Rafael Pollo, Ceadea.
- 3 Ulpiano Riego Viñas, Alcañices.
- 4 Juan Vaquero Ríos, Gallegos del Río.
- 5 Galo Ramos Mediero, Santa María de Valverde.
- 6 Pascual Ratón Incógnito, Villarino tras la Sierra.
- 7 Gaspar Rodríguez Rojo, Viñas.
- 8 Manuel Ramos Rodrigo, Ricobayo.
- 9 Marcelino Vara Calvo, Olmillos de Castro.
- 10 Silvestre Ramos Pastor, Fonfria.
- 11 Juan Antonio Ramos Lucas, Alcañices.
- 12 Cipriano del Río, Fonfria.
- 13 Luis Vaquero Blanco, Perilla de Castro.
- 14 Miguel Vasco Calvo, Ríofrío.
- 15 Atilano Revellado Domínguez, Trabazos.
- 16 Santiago Rodríguez Fernández, Pino.
- 17 Pedro Ranilla Prieto, Figueruela de arriba.
- 18 Francisco Vara Fidalgo, Carbajales de Alba.
- 19 Santiago Vara Matellán, San Vicente de la Cabeza.
- 20 Florencio Rapado Gago, Rabanales.

- 21 Ramón Vara Villalba, Carbajales.
- 22 Agustín Vicente Blanco, San Vitero.
- 23 Santiago Vara Finez, Ríofrío.
- 24 Cándido Ramos Santiago, Alcañices.

Supernumerarios

Varones

- 1 D. José Sánchez González, Zamora, Rodrigo Arias, 3.
- 2 Gumersindo Sagrario Cabañas, idem, Ramos Carrión.
- 3 Argimiro Sánchez García, idem, Remedios, 4.
- 4 Enrique Santana González, idem, Puente, 26.
- 5 Juan Santos Prada, idem, Ramón Álvarez, 25.
- 6 Honorio San Martín Sastre, San Antón, 1.

Hembras

- 1 D.^a Josefa Sacristán Noriega, Zamora, Santa Clara, 29.
- 2 Alfonsa Sánchez Barba, idem, Santa Clara, 27.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Zamora a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente, Angoso. R-1962

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Huelva, llamo y emplazo a Alfredo Gómez Gadullo, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural de Aroche (Huelva), para que dentro de los cinco días siguientes al del en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye con el número doscientos dieciséis de mil novecientos treinta y dos, por lesiones sufridas por el mismo, a la vez que para que sea reconocido por dos señores Médicos y ser instruido en los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se le instruye por el presente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zamora a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.—El Secretario, Mario Aparicio. R-1971

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de Pontevedra y *Gaceta de Madrid*, se cita de comparencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta*, a Manuel Barcia Fernández, de veintitres años, hijo de José y Concepción, natural de Graña (Pontevedra), y que en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno prestaba servicios militares en el Regimiento de Infantería número treinta y cinco, de guarnición en esta plaza, a fin de recibirle en sumario número trescientos treinta y ocho de mil novecientos treinta y uno, sobre defraudación de prendas de vestir, e instruirle, como desde luego se le instruye por el presente, de los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zamora a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.—El Secretario, Mario Aparicio. R-1973

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se cita a Aureliano Vicente Prieto, vecino de Plasencia, con domicilio, según dijo tener, en la calle de la Libertad, número cuarenta, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ser reconocido por facultativos al objeto de

que éstos emitan informe de sanidad en sumario que se sigue con el número cuarenta y dos de los del año actual; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zamora a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de instrucción, Manuel Martínez.—P. S. M., El Secretario interino, Mario Aparicio. R-1972

FUENTESAUCA

Por el presente edicto ruego y encargo a las autoridades y sus agentes, tengan a bien dar las oportunas órdenes para proceder a la busca de una mula cerrada, de pelo negro castaño, de alzada de seis cuartas, herrada solamente de las manos, sin señas particulares, lleva cabezada de cuero y ramal de cadena; cuyo semoviente fué sustraído de la casa del vecino de Villabuena del Puente Victoriano Asensio García en la madrugada del quince de Febrero último, y proceder así bien a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, como así bien el semoviente reseñado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número nueve de mil novecientos treinta y tres, por robo, se sigue en este Juzgado.

Dado en Fuentesauca a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de instrucción, José Fernández.—El Secretario judicial, Julián Avilés. R-1937

PORTO

Don Antonio Acedo Tomás, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a que se hará mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia: En el pueblo de Porto a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Antonio Acedo Tomás, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Francisco Carracedo González, casado, mayor de edad, labrador y de esta naturaleza y vecindad; contra Marcelina Fernández, de estado viuda y Clemente Alonso Fernández, soltero, ambos mayores de edad, vecinos que fueron de Barjacoba, Ayuntamiento de Pias y hoy en ignorado paradero y constituidos en rebeldía; sobre reclamación de seiscientos veinticinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Marcelina Fernández y Clemente Alonso Fernández, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan al actor Francisco Carracedo González, la suma de seiscientos veinticinco pesetas que le adeudan, a que satisfagan las costas causadas y que se causen en el presente juicio y reintegro correspondiente, mandando se notifique esta sentencia personalmente al demandante y por rebeldía de los demandados, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la referida Ley; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Acedo.—Rubricado.

Y en atención a que los demandados Marcelina Fernández y Clemente Alonso, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación en forma.

Dado en Porto a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Antonio Acedo.—El Secretario, Ventura Remesal. R-2002

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 14 del actual desapareció del término de Montamarta un macho yegual, de cuatro años, pelo rojo, un poco rozado a los encuentros, desherrado de tres extremidades, aizada sobre un dedo. Su dueño Priscilo Fernández Rodríguez, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.